

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A INSTALAR EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 10 DE ABRIL DE 2005 Y PARA LO CUAL SE FORMULAN LAS SIGUIENTES**

**CONSIDERACIONES:**

**1ª.-** Como es del conocimiento de los miembros de este Consejo General, el día 14 de marzo del actual nos fue entregado por el Instituto Federal Electoral en medios magnéticos el estadístico correspondiente al corte del 10 de marzo del presente año, listado que de conformidad con lo acordado en el acuerdo número 5 de fecha 12 de marzo de año en curso, se determinó como el que será utilizado el día de la Jornada Electoral a celebrarse el 10 de abril próximo.

**2ª.-** De conformidad con el artículo 163, fracción trigésima novena, del Código Electoral del Estado, es atribución de este Consejo General "Dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de este Código", y uno de los actos a realizar en la etapa preparatoria de la elección es precisamente la de determinar los lugares de ubicación de las mesas directivas de casilla a través de los Consejos Municipales Electorales, razón por la cual se hace necesario determinar el número total de casillas a instalarse el día de la Jornada Electoral, con las cuales se garantizará el derecho de voto del ciudadano colimense, siendo éste un derecho político electoral a ejercer precisamente el día de la Jornada Electoral, por tanto este Consejo General cumpliendo con su fin de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones es que determina el número de casillas a que se ha hecho referencia.

**3ª.-** Asimismo, se hace hincapié en que el estadístico proporcionado por el Instituto Federal Electoral reporta el número de electores que podrán ejercer su voto el día de la Jornada Electoral correspondiente a la presente elección extraordinaria de Gobernador, toda vez que como se hizo constar y es del conocimiento de este Consejo General, por disposición del Instituto Federal Electoral, la suspensión de entrega de credenciales para votar con fotografía se realizó a partir del día 11 de marzo del actual y hasta un día

después de la elección, por lo que los derechos políticos de los ciudadanos se encuentran a salvo, máxime si se considera que los días 15, 16, 17 y 18 se acordaron como el plazo de exhibición de la lista nominal de electores con corte al día 15 de febrero de 2005, misma lista que como se mencionó en el acuerdo número 6 de fecha 12 de marzo por el que se aprobó el plazo de referencia, se entregaría un tanto a cada partido político y/o coalición con representación ante este órgano de dirección, para que realizaran las observaciones pertinentes dentro del plazo de exhibición en comento, asimismo se determinó entregar otro tanto al Instituto Federal Electoral para que a través de los módulos del Registro Federal de Electores existentes en las Juntas Distritales de dicho organismo federal en el Estado exhibieran los listados correspondientes, señalando además que dichos listado también se encontrarán exhibidos en los Consejos Municipales Electorales de este órgano local.

**4ª.-** Es preciso mencionar que el listado que se otorga para exhibición, es el del corte al 15 de febrero de 2005, misma lista nominal que el Instituto Federal Electoral utilizará en su campaña ordinaria de exhibición para los efectos de los artículos 156, 157 y 158 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual dicha lista se determina como la apropiada para realizar la exhibición de referencia, habiéndose ajustado únicamente, los plazos en virtud de la fecha de la Jornada Electoral correspondiente a la presente elección, fundándose en disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en virtud de las atribuciones concedidas a este Consejo General, tanto por el decreto número 183 de fecha 06 de marzo de 2005, emitido por el Congreso del Estado, como por el propio artículo 25 y 163, fracción XIV, del Código Estatal, que facultan a este órgano de dirección a suscribir con el Instituto Federal Electoral, los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de las listas nominales de electores y de la credencial, en tanto no se cuente con el Registro Estatal de Electores, por tanto, es factible aplicar de manera supletoria dicha normatividad, en virtud de que de una interpretación sistemática y funcional del artículo séptimo transitorio del Código Electoral del Estado, dicho dispositivo aplica mientras no exista el Registro Estatal de Electores, (independientemente de si se trata de una elección concurrente o no), supuesto que acontece en la celebración de la presente elección extraordinaria que nos ocupa, lo que hace inaplicable las disposiciones del Libro Tercero de este Código relativas al Registro Estatal de Electores, razón por la cual y previa concesión de la facultad de suscribir para tales efectos convenio con el Instituto Federal

Electoral para la utilización de los insumos que produce su Registro Federal de Electores, así como de la debida autorización por este Consejo General para suscribir los convenios relativos según se aprobó mediante el acuerdo número 1 de fecha 07 de marzo de 2003, es que se cumplen las condiciones que permiten hacer aplicable las disposiciones del COFIPE, adecuando los plazos conforme a las necesidades de la presente elección extraordinaria, máxime si se considera como se comentó, que no existe el Registro Estatal de Electores, no sólo para esta elección extraordinaria, sino para todas las elecciones que se han celebrado a lo largo del tiempo en la entidad, pues a la fecha en ninguna ocasión se ha implementado el mencionado registro estatal, por lo que en consecuencia y debido al alto costo que implica implementar dicho registro, es que invariablemente se autoriza a este Consejo General a suscribir el convenio de referencia para la utilización de los insumos que produce el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

**5ª.-** Las consideraciones tercera y cuarta, se realizan a efecto de cubrir por este órgano electoral, todas las condiciones para que el ciudadano colimense el día de la Jornada Electoral pueda emitir su sufragio de manera universal, libre, directa, secreta, personal e intransferible, pues aún los que resultarán de las observaciones realizadas por los partidos políticos y/o coaliciones, así como las que produzca por si mismo, en uso de sus derechos los ciudadanos colimenses a través del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, declarados procedentes, sea por el Instituto Federal Electoral o bien por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán contemplados en la lista nominal definitiva para ser utilizada el día de la Jornada Electoral del 10 de abril de 2005, o bien la resolución correspondiente que en su caso emita instancia jurisdiccional federal que será proporcionada al ciudadano respectivo a efecto de que con ella pueda emitir su sufragio el día de la Jornada Electoral, garantizando en consecuencia, todas las condiciones para que el elector emita su voto el día de la elección.

**6ª.-** Argumentada la finalidad de emisión del presente acuerdo, y de conformidad con el estadístico proporcionado por el Instituto Federal Electoral el día 14 de marzo de 2005, con fecha de corte al día 10 de ese mismo mes y año, el número de casillas a instalar el día de la Jornada Electoral del 10 de abril de 2005, correspondiente a la elección extraordinaria de Gobernador, por municipio son:

MUNICIPIO	BASICA	CONTIGUA	EXTRAORDINARIA	ESPECIALES
ARMERIA	21	17	0	0
COLIMA	91	81	8	2
COMALA	13	9	5	0
COQUIMATLAN	15	8	5	0
CUAUHTEMOC	18	15	3	0
IXTLAHUACAN	9	2	2	0
MANZANILLO	70	79	14	3
MINATITLAN	7	3	8	0
TECOMAN	60	59	0	1
VILLA DE ALV.	32	58	5	1
<b>TOTALES</b>	<b>336</b>	<b>331</b>	<b>50</b>	<b>7</b>
<b>724</b>				

7ª.- Asimismo, se anexa al presente acuerdo un concentrado municipal, que comprende los campos de: sección, tipo de sección, número de casillas, tipo de casilla y lista nominal por sección.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones antes referidas, concedidas a este órgano colegiado, se aprueban los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Este Consejo General en virtud de las consideraciones expuestas aprueba que el número de mesas directivas a instalar el día de la Jornada Electoral del 10 de abril, correspondiente a la elección extraordinaria de Gobernador 2005, sea el de 724 (setecientos veinticuatro) casillas ubicadas a lo largo de toda la entidad, con la finalidad de garantizar a los ciudadanos colimenses el ejercicio de sus correspondientes derechos políticos electorales.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en un periódico de circulación estatal.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el secretario ejecutivo que da fe.

**LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO**  
Consejero Presidente

**LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO**  
Consejero Secretario Ejecutivo

---

**LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ**  
Consejero Electoral

---

**LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS**  
Consejero Electoral

---

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA  
VERDUZCO**  
Consejera Electoral

---

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO**  
Consejera Electoral

---

**LICDA. MARIA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA**  
Consejera Electoral